

Resolución de Gerencia General

Nº 044-2008-GG-OSITRAN

Lima, 30 de junio de 2008

VISTOS:

El Escrito presentado por Lima Airport Partners S.R.L., con fecha 27 de junio de 2008, a través del cual se solicita la rectificación de error material de la Resolución Nº 042-2008-GG-OSITRAN, así como la Nota Nº 053-08-GRE-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 042-2008-GG-OSITRAN, de fecha 24 de junio de 2008, se declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. en contra del Informe Nº 024-08-GRE-OSITRAN, que analizó la Solicitud de Confidencialidad de la Propuesta Tarifaria en el marco del Procedimiento de Revisión de tarifas bajo el mecanismo del Factor de Productividad RPI-X;

Que, según el Escrito de Vistos, Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) solicita la rectificación de la Resolución Nº 042-2008-GG-OSITRAN en el sentido que se incluya como información de carácter confidencial al "Anexo 3" de la Propuesta de Revisión Tarifaria antes mencionada, toda vez que se le ha considerado como tal en el Informe Nº 025-08-GRE-OSITRAN, que sustenta a la referida resolución;

Que, además de ello, LAP solicita que se rectifique el Artículo Primero de la precitada Resolución, la cual dice: "...y la Sección 9: **"Concesiones,"** hasta que OSITRAN publique el Proyecto de Resolución Tarifaria respectivo", debiendo decir: "...y la Sección 9: **"Conclusiones,"** hasta que OSITRAN publique el Proyecto de Resolución Tarifaria respectivo";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el error material de una resolución podrá ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la omisión de la mención del Anexo 3 y la sustitución de nombre de la Sección 9 del Artículo Primero de la Resolución Nº 042-2008-GG-OSITRAN, constituyen errores materiales que son susceptibles de rectificación sin que se altere el contenido de la misma;

Que, en tal sentido, resulta procedente efectuar la rectificación de la Resolución de Gerencia General Nº 042-2008-GG-OSITRAN;

Que, la Gerencia General es el órgano competente para actuar en segunda instancia administrativa para determinar la información como confidencial, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º del Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el Artículo 1º de la Resolución de Gerencia General N° 042-2008-GG-OSITRAN, quedando redactado de la siguiente manera:

***“PRIMERO:** Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. contra el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN, en el extremo concerniente a que la Propuesta de Revisión Tarifaria deberá considerarse como confidencial en lo relativo al Numeral 5.4 de la sección “Definición y sustentación de la metodología utilizada para la propuesta de revisión tarifaria”, la Sección 6: “Estimación del factor X”, la Sección 7: “Determinación de canastas de servicios”, la Sección 9: “Conclusiones” y el Anexo 3, hasta que OSITRAN publique el Proyecto de Resolución Tarifaria respectivo.”*

Artículo 2º: Notificar a LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar la difusión de la presente resolución en la página web de OSITRAN.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ING. JULIO ESCUDERO MEZA
Gerente General